



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6892

Expediente N° 91-5741/95

Sancionada el 22/08/1996. Promulgada el 09/09/1996.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.001, del 18 de setiembre de 1996.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase en todas sus partes el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.361 de fecha 27 de junio de 1995, mediante el cual se aprueba el Pacto Federal Educativo firmado entre el señor Presidente de la Nación en representación del Poder Ejecutivo Nacional y el señor Gobernador de la Provincia en representación del Poder Ejecutivo Provincial, juntamente con el Acta celebrada entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, representado por el señor Secretario Técnico y de Coordinación Operativa y el señor Gobernador de la Provincia, los que como Anexos I y II forman parte de la presente ley.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis.

WALTER RAUL WAYAR - Alejandro San Millán – Dra. Sonia M. Escudero – Dr. Luís G. López Mirau.

Salta, 09 de setiembre de 1996.

DECRETO N° 1.902

Ministerio de Educación

**El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.892, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Lovaglio Saravia – Catalano

Salta, 27 de junio de 1995.

DECRETO N° 1.361

Ministerio de Educación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

VISTO el Pacto Federal Educativo firmado entre el Poder Ejecutivo Nacional, representado por el señor Presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menem y el Gobierno de la provincia de Salta, representado por su titular Dn. Roberto Augusto Ulloa y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo surge de la necesidad de acordar pautas comunes para la implementación de la Ley Federal de Educación, de avanzar en la transformación del Sistema Educativo Argentino, a fin de garantizar la integración del mismo en todo el Territorio Nacional;

Que dado que en el texto del Pacto Federal Educativo no se observara una explicación precisa de las metas propuestas, entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, convinieron en firmar un Acta por la cual la Nación se compromete a acompañar y asistir paulatinamente este proceso de transformación;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1º.- Apruébase el Pacto Federal Educativo firmado entre el Poder Ejecutivo Nacional, representado por el señor Presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menem y el Gobierno de la provincia de Salta, representado por su titular Dn. Roberto Augusto Ulloa, y el Acta celebrada entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, representado por el señor Secretario Técnico y de Coordinación Operativa, Lic. Miguel José Sole y el señor Gobernador de la Provincia, los que como Anexos I y II forman parte del presente instrumento.

Art. 2º.- Remítase copia del presente al Poder Legislativo Provincial para su ratificación.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GÓMEZ DIEZ (I.) – Ceballos de Marin – Martino

**ANEXO I
Pacto Federal Educativo
1994**

VISTO

Lo establecido por el artículo 63 de la Ley Federal de Educación en cuanto a la formalización de un Pacto Federal Educativo, participando como firmantes del mismo, el Estado Nacional, los Gobiernos Provinciales y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

La Educación como un bien social prioritario para todos los argentinos;

La necesidad de coordinar esfuerzos para optimizar su eficacia y calidad en todo el Territorio



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Nacional;

La necesidad de garantizar la integración del Sistema Educativo Argentino, articulando las diversidades propias de las distintas regiones y jurisdicciones;

La necesidad de acordar un marco y pautas comunes para la implementación de la Ley Federal de Educación, como instrumento para abordar los profundos cambios que la realidad educativa argentina reclama;

La necesidad de avanzar en la transformación del Sistema Educativo Argentino, garantizando una eficiente asignación de los recursos presupuestarios de las jurisdicciones, asegurando su equilibrio;

Que estos objetivos requieren la convergencia de las distintas voluntades y responsabilidades para la fijación de políticas de estado que trasciendan los períodos inmediatos y las coyunturas circunstanciales.

Por ello;

**El Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales
y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires,
acuerdan firmar el presente**

PACTO FEDERAL EDUCATIVO

Capítulo I

Los miembros firmantes se comprometen a orientar sus acciones en función de los siguientes Objetivos Generales:

- I. Afianzar la identidad cultural como base estructural y garantía de la Unidad Nacional, integrando las particularidades provinciales y locales.
- II. Consolidar y fortalecer la vigencia de los valores establecidos en la Ley Federal de Educación.
- III. Promover la Justicia Social como objetivo permanente, a través de las políticas educativas específicas pertinentes.
- IV. Profundizar el rol de la Educación como motor de crecimiento impulsando el desarrollo de la Nación y de la competitividad de la sociedad en su conjunto.

Capítulo II

Financiamiento

Los recursos que requieran el cumplimiento de la Ley Federal de Educación provendrán, manteniendo el equilibrio presupuestario, de:

1. Los créditos asignados por el Presupuesto Nacional destinados al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
2. Los aportes de los Presupuestos Provinciales y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires destinados al cumplimiento específico de los objetivos de este Pacto y de utilización exclusiva en las jurisdicciones aportantes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

3. Los aportes provenientes del financiamiento obtenido y por obtenerse de los organismos Internacionales, destinados a los diferentes rubros incluidos en el presente Pacto.
4. Los aportes que pudieran provenir de la Ley 23.966 en caso de sancionarse el Proyecto de ley enviado por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, según Mensaje 501 del Poder Ejecutivo Nacional, modificatorio del Título VI, de Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico, reestructurándose la distribución del producido del gravamen en atención a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 24.195.
5. Las jurisdicciones signatarias se comprometen a promover, a través de sus Legisladores Nacionales, el tratamiento y sanción del Proyecto de Ley referido en el apartado anterior.

Capítulo III
Cláusulas Específicas

6. A través de la firma del presente Pacto en relación al artículo 1° del Capítulo II, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, se compromete, a partir del año 1995 hasta el año 1999, a dirigir los aportes equivalentes a los montos dispuestos en el año 1994 más los aumentos previstos, con una inversión que totalizará \$ 3.000.000.000 en los próximos cinco años, hacia las necesidades educativas provinciales en los rubros de Infraestructura, Equipamiento y Capacitación Docente, en tiempo y forma semejantes a lo realizado durante el presente año.

Su instrumentación se implementará mediante Actas Complementarias entre la Nación y cada una de las provincias signatarias, donde se explicitarán los compromisos específicos que asumen las partes.

La metodología general para el flujo de fondos, según las especificaciones de las Actas complementarias particulares, tendrán las siguientes condiciones:

- a. Se acordará con cada Jurisdicción Educativa las acciones a desarrollar durante el ejercicio presupuestario correspondiente.
- b. Cada acción contará con la justificación y cuantificación detallada de la inversión para la que solicita financiamiento.
- c. Los fondos a que se refiere el texto introductorio de la cláusula 6 y el inciso d) de la misma cláusula, serán girados a la Institución responsable de los programas acordados (Escuela o Colegio, Cooperadora, Instituto, etc.) y en la forma convenida con cada jurisdicción.
- d. El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación financiará, como máximo, el 80 % de la inversión que demanden los programas acordados, en el marco de los recursos que le asigne la Ley de Presupuesto.
- e. Para facilitar la organización y funcionamiento de las medidas dispuestas en el presente Pacto, el Gobierno Nacional y cada uno de los Gobiernos Provinciales, asegurarán en sus respectivas jurisdicciones los medios necesarios dentro de las unidades de organización específicas. Las funciones de control de gestión y auditoría del uso de los fondos referidos en el texto introductorio de la cláusula 6 y el inciso d) de la misma cláusula, serán ejercidos por los organismos que prevé a tales efectos la Ley de Administración Financiera N° 24.156.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

7. El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación se compromete, como responsable directo y con fondos de su propio presupuesto, accionando en coordinación con las Jurisdicciones provinciales, a erradicar la totalidad de las escuelas precarias reemplazándolas por construcciones dignas, por vía de aportes directos a los beneficiarios, receptores y administradores de los mismos.

8. El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación se compromete a continuar durante la vigencia del presente, la implementación de las políticas compensatorias en cumplimiento del artículo 64 de la Ley Federal de Educación, con los recursos asignados por el Presupuesto General y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

9. Las Jurisdicciones Educativas firmantes del presente Pacto, se comprometen a reorientar sus respectivas inversiones educativas para optimizar su eficacia, como así también a reinvertir los recursos resultantes de tal emprendimiento, en el marco de los Objetivos Generales aquí acordados, en función de la transformación educativa en marcha. En caso de ser requerido, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, brindará el asesoramiento técnico que resulte necesario.

Tal reorientación del gasto tenderá a:

- a. Fortalecer los Organismos Provinciales de gestión educativa que emanan del poder electo por el pueblo, unificando en ellos el poder político del área y proceder a la reestructuración de los circuitos decisorios, administrativos y de gestión del sistema, a los efectos de incrementar la eficiencia de los recursos presupuestarios y de las acciones pedagógicas.
- b. Consolidar a la Escuela o Colegio como unidad básica de gestión escolar profundizando su autonomía.
- c. Establecer sistemas y circuitos eficientes para el seguimiento, evaluación y retroalimentación del sector, respecto a todos los flujos informativos implicados en el sistema educativo, a partir del mejoramiento de los organismos de presupuesto y estadística educativa.
- d. Generar esquemas de planeamiento y organización que maximicen la equidad social y la eficiencia del financiamiento público de la educación.
- e. Implementar estrategias de aumento de la inversión educativa conforme a los objetivos de la Ley Federal de Educación.
- f. Desarrollar actividades de mejora de la calidad de la Formación Docente.
- g. Acrecentar la capacidad provincial para organizar, actualizar, implementar y evaluar diseños curriculares.
- h. Diseñar los nuevos edificios escolares sobre la base del incremento de la obligatoriedad que plantea la Ley Federal de Educación.
- i. Dotar a los nuevos nucleamientos habitacionales que se construyan, de la infraestructura educativa correspondiente.

En todos los casos, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación podrá suspender la financiación de proyectos iniciados o a iniciarse, cuando se verifique el incumplimiento de los compromisos acordados con cada jurisdicción. La suspensión referida, lo es respecto de los fondos previstos en el texto introductorio de la cláusula 6 y en la medida del porcentaje



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

establecido en el inciso d) de la misma cláusula. La suspensión referida, lo es respecto a todos los efectos financieros del presente Pacto.

Capítulo IV

10. Los miembros firmantes comprometen sus esfuerzos, en forma compartida y coordinada, para la consecución de las siguientes metas para la Educación Argentina.

A Complementarse en el año 1994:

A: Erradicación de las Escuelas Ranchos en todo el territorio nacional 100%.

A Complementarse en el año 1995:

A: Generalización de la Capacitación Docente acorde con la transformación educativa en curso 100%.

A Complementarse en el período 1995/1998:

A: Erradicación de los establecimientos educativos precarios 100%.

A Complementarse en el período 1995/1999:

Expansión de la Matrícula

A: Escolarización de niños de 5 años 100%.

B: Escolarización de niños y adolescentes de 6 a 14 años 100%.

C: Escolarización de adolescentes de 15 a 17 años 70%.

Mejoramiento de la Eficiencia del Sistema Educativo.

A: Disminución del índice de repitencia 50%.

B: Disminución del analfabetismo absoluto 50%.

C: Mejoramiento progresivo del rendimiento escolar.

Capacidad Edilicia

A: Aumento de capacidad instalada 20%.

B: Mejoramiento del estado edilicio de características deficitarias 100%.

C: Incorporación de los establecimientos a la nueva estructura 100%.

Equipamiento Educativo.

A: Equipamiento de la infraestructura informática en unidades educativas que cuenten con las mismas condiciones para su instalación 100%.

B: Bibliotecas escolares 100%.

C: Material pedagógico general, básico de investigación y elementos audiovisuales acordes con la transformación educativa en curso 100%.

11. El presente Pacto tendrá una duración de cinco años contados a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 1999.

En la ciudad de San Juan, a los once días del mes de setiembre de 1994, se firman ejemplares como jurisdicciones asistentes al acto, haciéndose entrega a cada una de ellas, la copia pertinente.

El Presidente de la Nación Argentina – El Ministro del Interior de la Nación – El Ministro de Cultura y Educación de la Nación – provincia de Buenos Aires – provincia de Catamarca – provincia de Córdoba – provincia de Corrientes – provincia del Chaco – provincia del Chubut – provincia de Entre Ríos – provincia de Formosa – provincia de Jujuy – provincia de La Pampa – provincia de La Rioja – provincia de Mendoza – provincia de Misiones – provincia del Neuquén



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

– provincia de Río Negro – provincia de Salta – provincia de San Juan – provincia de San Luis – provincia de Santa Fe – provincia de Santiago del Estero – provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur – provincia de Tucumán – municipalidad de la ciudad de Buenos Aires.

CERTIFICO: en mi carácter de Escribana Mayor de Gobierno de la provincia de San Juan, que la presente fotocopia extendida en veintinueve (29) fojas, que sello y firmo, concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, setiembre 11 de 1994, Dra. Nélide del C. Gómez, Escribana Mayor de Gobierno.

ANEXO II
ACTA

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre de 1994, se reúnen el señor Gobernador de la provincia de Salta, Don Roberto A. Ulloa, en adelante la Provincia y en representación del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, el señor Secretario Técnico y de Coordinación Operativa, Lic. Miguel José Solé, en adelante la Nación, a efectos de convenir las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Dado que no se observa, en el texto del Pacto Federal Educativo, una explicitación precisa de las metas propuestas, será necesario que la Nación garantice:

- a. Que se completen los estudios técnicos de prefactibilidad financiera, previos a la instrumentación de los cambios dispuestos por la Ley Federal de Educación, especialmente los referidos a la modificación de la estructura del Sistema.
- b. Que dicho proceso de transformación de la estructura será gradual, progresivo, flexible y concertado con la Provincia, procurando siempre el consenso de los centros educativos, a fin de no provocar alteraciones innecesarias en los aspectos organizacionales, pedagógicos y edilicios de los mismos, y respetar debidamente los derechos adquiridos por el personal docente.

SEGUNDA: Con respecto al punto c) de la metodología propuesta por el texto del Pacto Federal Educativo la Nación se compromete a asignar los recursos propios que correspondieren a las escuelas provinciales, conforme las prioridades que la Provincia proponga y que de común acuerdo se establezcan entre las partes.

TERCERA: La Nación se compromete a financiar durante el Ejercicio 1995 acciones en La Provincia referidas a infraestructura escolar, equipamiento educativo y capacitación y perfeccionamiento docente por un monto de pesos quince millones (\$15.000.000), cuya programación se determinará por Actas Complementarias al presente Convenio.

CUARTA: El efectivo cumplimiento de la Cláusula Primera queda supeditado a: 1) Que la Provincia firme el Pacto Federal Educativo en cumplimiento del artículo 63 de la Ley Nacional 24.195 y, 2) La aprobación de la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos para el Ejercicio 1995 en los términos y montos correspondientes a la jurisdicción Educación del Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación para su tratamiento.

En prueba de consentimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, siendo un ejemplar para cada una de las partes.